

# Sesión 66.a extraordinaria en 19 de Enero de 1922

## PRESIDENCIA DEL SEÑOR RUIZ

### SUMARIO

No se produce acuerdo para tratar del proyecto de saneamiento ni de la creación del 2.º Juzgado de Temuco.—Se pone en discusión general el proyecto de Notariado Popular y queda pendiente.

El acta de la sesión 64.a, celebrada el 17 del actual, se declaró aprobada, por no haber merecido observación; el acta de la sesión 65.a, celebrada el día 18, quedó a disposición de los señores Diputados.

Dice así:

Sesión 65.a extraordinaria en 18 de Enero de 1922. — Presidencia del señor Ruiz. — Se abrió a las 4.14 P. M. y asistieron los señores:

Azócar, Guillermo	Hérquifigó, Alejandro
Barros Castañón, M.	Herrera Lira, J. Ramón
Briónes Lucos, Carlos	Jaramillo, Armando
Bulnes Correa, Fco.	Jorquera, Francisco
Castro de, Carlos	Labarca L., Santiago
Claro Lastarria, Samuel	Leckie, Abraham
Claro Salas, Héctor	Lillo, Onofre
Cordero A., Nicolás	Lisoni, Tito V.
Correa N., Manuel	Lois, Arturo H.
Cruz, Luis V.	Marín Pinuer, Paulo
Duhalde, Pedro	Maza, José
Echavarría, José A.	Medina, Remigio
Edwards Matte, Gmo.	Navarrete J., Manuel
Edwards Matte, Ismael	Navarro Ocampo, Luis
Escobar, Ernesto	O'Ryan, Manuel J.
Garcés Gana, Francisco	Padilla, Miguel Angel
Germaín, Eduardo	Parédes, Róbinson
González C., Luis	Pizarro, Bruno Sergio
González C., Ezequiel	Pouchucq, Roberto
González Medina, Eneas	Recabarren, Luis E.
Guerra, Jorge Andrés	Rivas Vicuña, Pedro
Gumúcio, Rafael Luis	Rodríguez Herrera, A.
Gutiérrez, Artemio	Saavedra, Cornelio

Salas Romo, Luis	Urzúa Jaramillo, Oscar
Sánchez, Roberto	Valencia, Absalón
Sierra, Wenceslao	Vargas Márquez, Juan
Silva Campo, Gustavo	Vega de la, Ramón
Silva Cortés, Romualdo	Vergara V., Aquiles
Silva Sepúlveda, Matías	Vidal Garcés, Francisco
Silva Somarriva, Jorge	Yrarrázaval C., Eduardo
Tagle, Joaquín	Yrarrázaval L., Joaquín
Torreblanca, Rafael	Yrarrázaval S., Miguel L.
Undurraga, Luis A.	

El señor Barros Jarpa, Ministro de Relaciones Exteriores, Culto y Colonización; el Pro-Secretario, señor Echaurren Orrego, y el Secretario de Comisiones, señor Villamil Concha.

El acta de la sesión 63.a celebrada el 13 del actual, se declaró aprobada, por no haber merecido observación; el acta de la sesión 64.a celebrada el día 17, quedó a disposición de los señores Diputados.

Se dió cuenta:

1.º De una moción de la Comisión de Policía Interior, con la que inicia un proyecto de ley que concede, por gracia, al jardinero mayor del Congreso, Juan de Dios Torres, el derecho a jubilar con una pensión de tres mil pesos anuales.

Se mandó a la Comisión Revisora de Peticiones.

2.º De una solicitud de la Sociedad de Dueños Prácticos de Boticas de Chile, en la que piden el pronto despacho de las modificaciones del Honorable Senado en el proyecto que esta Cámara aprobó por unanimidad, que modifica el artículo 65 del Código Sanitario.

Se mandó agregar a sus antecedentes en tabla.

El señor Salas Romo solicitó por escrito que se dirigiera oficio al señor Ministro del Interior, a fin de que se sirva enviar a la Cámara todos los

antecedentes relativos a las propuestas públicas aceptadas por ese Ministerio para la provisión de artículos de alimentación para los obreros cesantes del Norte.

Entrando a ocuparse de los asuntos anunciados para la tabla de fácil despacho se pasó a tratar del proyecto que declara libre de derechos de internación a un camión ambulancia, para el servicio de la Cruz Roja de Tocopilla.

Puesto en discusión general y particular a la vez el proyecto, se dió por aprobado sin debate y por asentimiento unánime.

El proyecto aprobado dice así:

PROYECTO DE LEY:

"Artículo único.—Declárase libre de derechos de internación a un camión-ambulancia perteneciente a la Cruz Roja del puerto de Tocopilla".

Se pasó a tratar en seguida del proyecto que modifica el inciso 3.º del artículo 4.º de la ley que creó la Caja de Crédito Hipotecario, sobre rebaja de intereses penales.

Continuó la discusión general del referido proyecto.

Usaron de la palabra los señores Lisoni y Guerra.

Por haber transcurrido la hora destinada a tratar de este asunto, quedó pendiente su discusión.

Entrando a los incidentes de primera hora, el señor González Medina formuló algunas observaciones relacionadas con diversas presentaciones hechas al Gobierno por la Compañía Carbonífera de Lebu, en las que solicita la autorización correspondiente para dar en hipoteca el ferrocarril de Lebu a Los Sauces perteneciente a dicha Compañía.

Terminó el señor Diputado pidiendo al señor Ministro de Ferrocarriles que se sirviera manifestar cuáles han sido las razones que ha tenido el Gobierno para no pronunciarse sobre las peticiones de la referida Empresa Carbonífera.

El señor Herrera Lira solicitó por escrito que se dirigiera oficio al señor Ministro de Industria y Obras Públicas a fin de que se sirva enviar a la Cámara los antecedentes que ha tenido para pedir, telegráficamente, que presente su renuncia al Profesor de Moral y Religión de la Escuela Profesional de Niñas de San Fernando.

El señor Labarca solicitó que se dirigiera oficio al señor Ministro de Ferrocarriles a fin de que se sirva enviar a la Cámara los antecedentes completos sobre la inversión del último empréstito contratado para la Empresa de los Ferrocarriles del Estado.

El señor Marín Pinuer formuló indicación para que se acuerde celebrar sesión especial mañana Jueves 19 del presente, de 1 1/2 a 3 1/2 de la tarde, destinada a tratar del proyecto sobre creación del Notariado Popular.

El señor González don Luis A. formuló indicación para que se acuerde eximir del trámite de Comisión el proyecto que concede liberación de derechos a un camión-automóvil destinado al Cuerpo de Salvavidas de Valparaíso.

El señor Silva Somarriva llamó la atención del Gobierno hacia un acuerdo tomado por el Consejo de Auxilios Salitreros, referente a no publicar los nombres de las sociedades salitreras a quienes se les otorgan anticipos. Terminó sus observaciones pidiendo al señor Ministro de Hacienda que se sirviera expresar en virtud de qué disposición legal podía tomarse el acuerdo anterior.

El señor Claro Salas formuló diversas observaciones relacionadas con la situación económica por que atraviesa el país; y con la necesidad que hay de tomar algunas medidas tendientes a impedir que siga bajando el cambio internacional.

El señor Silva Campo formuló indicación para que todas las sesiones acordadas se destinen a los proyectos que conceden recursos al Estado, y que forman la tabla de los días Lunes y Martes, de 4 a 7 P. M.

El mismo señor Silva Campo pidió segunda discusión para su indicación. Posteriormente el señor Diputado manifestó que retiraba su petición de segunda discusión, pero habiéndola hecho suya el señor Silva Somarriva, quedó para segunda discusión la referida indicación.

El señor Leckie formuló indicación para que se acuerde publicar en la prensa, la sesión celebrada el Martes 17 del presente, en la parte referente a la discusión del proyecto que reserva el cabotaje a las naves chilenas.

El señor Barros Castañón solicitó que se dirigiera oficio al señor Ministro de Guerra y Marina, a fin de que se sirva enviar a la Cámara la nómina completa, de los jefes y oficiales del Ejército y de la Armada que están actualmente en el extranjero, comandados o en otras comisiones, y la de los que han sido puestos a disposición de otros Ministerios, con las siguientes especificaciones:

- a) El grado de cada uno;
- b) Su renta y gratificación;
- c) El país y ciudad de su residencia;
- d) El tiempo que ha durado la comisión;
- e) Las ocasiones en que ha desempeñado comisiones fuera del país;
- f) Causas por qué algunos no han cumplido la orden de regresar;

g) Enunciación de los oficiales que desempeñan comisiones civiles de otros Ministerios;

h) Grado de los adictos militares y navales en el extranjero.

El mismo señor Barros Castañón solicitó que se dirigiera oficio al señor Ministro de Hacienda, para que se sirva remitir a la Cámara la planilla de la liquidación de los sueldos que se pagan por el Banco de Chile en Londres, según los últimos antecedentes que existan en la respectiva oficina de Hacienda.

Por asentimiento unánime se acordó considerar inscritos para usar de la palabra en la hora de los incidentes de la próxima sesión ordinaria, a los señores Edwards Matte don Ismael y Azócar.

El señor Edwards Matte don Ismael formuló algunas observaciones relacionadas con la sentencia judicial recaída en el proceso sobre defraudaciones en los albergues de Santiago.

Terminada la primera hora, se procedió a votar las indicaciones pendientes.

Por asentimiento unánime se dió por aprobada la indicación del señor Leckie, para que se acuerde publicar en la prensa la versión de la sesión celebrada el Martes 17 del presente, en la parte referente a la discusión del proyecto que reserva el cabotaje a las naves chilenas.

Por 23 votos contra 21, habiéndose obstenido de votar un señor Diputado, se dió por aprobada la indicación del señor Marín Pinuer para que se acuerde celebrar una sesión especial mañana Jueves 19 del presente, de 1 1/2 a 3 1/2 de la tarde, destinada a tratar del proyecto que crea el Notariado Popular.

Por asentimiento unánime se dió por aprobada la indicación del señor González don Luis A., para que se acuerde eximir del trámite de Comisión el proyecto que concede liberación de derechos a un camión destinado al Cuerpo de Salvavidas de Valparaíso.

El señor Presidente anunció para la tabla de fácil despacho de la sesión próxima, los mismos proyectos que lo estaban para la presente.

Dentro de la orden del día se pasó a tratar de la interpelación formulada por el señor Labarca al señor Ministro del Interior con motivo de las incidencias ocurridas entre los obreros albergados y la Policía de Santiago.

Continuó la discusión del proyecto de acuerdo presentado por el señor Labarca conjuntamente con la modificación propuesta por los señores Maza y Guerra.

Se dió lectura a una indicación formulada

por escrito, por el señor Pradenas, por la cual solicita que se acuerde publicar, como término de sus observaciones en este debate, un discurso acompañado a la indicación.

Por no haber contado con la unanimidad requerida quedó sin efecto la anterior indicación.

Usaron de la palabra, en seguida, sobre el proyecto de acuerdo en debate, los señores Paredes y Barros Jarpa (Ministro de Relaciones Exteriores).

Por haber llegado la hora de término de la sesión se levantó ésta a las 7 P. M., quedando pendiente el debate y con la palabra el señor Barros Jarpa, Ministro de Relaciones Exteriores.

### NOTARIADO POPULAR

El señor RUIZ (Presidente). — Dentro de la orden del día, corresponde ocuparse del proyecto que crea el Notariado Popular.

El señor SIERRA.—Pido la palabra, señor Presidente.

Está anunciado para la tabla de fácil despacho...

El señor RUIZ (Presidente). — No hay tabla de fácil despacho en esta sesión, Honorable Diputado.

El señor SIERRA.—Por unanimidad se puede hacer todo, señor Presidente.

Yo invoco la benevolencia del Honorable señor Marín Pinuer para que nos ocupemos en primer lugar del proyecto de saneamiento, y en seguida del relativo al Notariado Popular.

El señor LISONI.—No, señor.

El señor VIDELA.—Esta sesión ha sido acordada para tratar del proyecto sobre Notariado Popular y nada más.

El señor SIERRA.—Todo proyecto que tienda a conservar la salud de las personas debe estar en primer lugar.

¿Qué vamos a sacar con el Notariado Popular si no nos preocupamos de la salud de los habitantes del país?

Ya nos queda muy poco que tratar sobre este proyecto de saneamiento, pues fué aprobado por unanimidad en esta Cámara y de aquí pasó al Senado que le hizo muy pocas modificaciones.

De modo que podríamos tratarlo sobre tabla.

El señor LISONI.—Podemos tratarlo después que se despache el proyecto de Notariado Popular, que es el que motiva la presente sesión especial.

El señor RUIZ (Presidente).—Advierto a los Honorables Diputados que el proyecto de Notariado Popular parece ser de fácil despacho, de modo que su discusión ocupará solamente un tiempo reducido.

A continuación de éste podría tratarse el proyecto a que se ha referido el Honorable señor Sierra.

El señor MARIN PINUER. — A continua-

ción de éste podemos tratar todos los que quiera Su Señoría.

El señor MENA.—¿Me permite, señor Presidente? Es sólo para pedir que se trate sobre tabla el proyecto relativo a la creación de un 2.º Juzgado en Temuco.

El señor DE CASTRO. — Es muy sencillo.

El señor RUIZ (Presidente). — Solicito el acuerdo de la Cámara para tratar sobre tabla el proyecto que trata de la creación de un 2.º Juzgado en Temuco.

El señor VIDELA.—No, señor. Tratemos del proyecto que es objeto de la sesión.

El señor MARIN PINUER. — No, señor; podemos tratarlo después.

El señor RUIZ (Presidente). — No hay acuerdo.

El señor PRO-SECRETARIO.—El informe de la Comisión de Legislación y Justicia sobre el proyecto de ley que crea el Notariado Popular, dice así...

El señor LISONI.—Que se lean solamente los artículos, señor Presidente. Lo demás, es perder tiempo.

El señor RUIZ (Presidente).—Si le parece a la Cámara, se omitirá la lectura del informe.

El señor SALAS ROMO.—Que se lea, señor Presidente, para que nos demos cuenta de los antecedentes del proyecto.

El señor LISONI.—Vamos a perder gran parte de la sesión con la lectura que está haciendo el señor Secretario, sin utilidad práctica ninguna, desde que el proyecto ha sido distribuido.

El señor SALAS ROMO.—Qué vamos a hacerle...

El señor PRO-SECRETARIO.— Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Legislación y Justicia ha estudiado el proyecto de ley sobre creación del Notariado Popular de que es autor el Honorable Diputado don Paulo Marín Pinuer.

Dicha moción tiene, como objeto primordial, el propósito de crear y facilitar en el país el pequeño crédito y, a la vez, el de difundir en la población el hábito del ahorro. Al efecto, la Caja Nacional de Ahorros y la Caja de Ahorros de Santiago quedan facultadas para efectuar operaciones bancarias que no excedan de cinco mil pesos de capital y los demás actos y contratos a que el proyecto se refiere, lo que significará un evidente beneficio, no sólo para las mismas Cajas de Ahorros a causa de los privilegios que se les conceden, sino también para la industria y el comercio menores y, en general, para las personas de modesta fortuna.

Se comprende que leyes de la naturaleza de la que nos ocupamos importan un medio eficaz y práctico de llevar el bienestar económico a gran parte de nuestros ciudadanos, privados actualmente de las facilidades que han menester para dar mayor impulso a sus actividades de trabajo y obtener la debida y razonable suma de provecho proporcionada a sus esfuerzos; y que a este mayor bienestar privado corres-

ponderará en porvenir cercano una superior riqueza pública.

Los males económicos que en la hora actual azotan a todos los países, tendrán necesariamente que encontrar su más seguro y franco remedio en las facilidades que los Gobiernos acuerden al pequeño crédito, como quiera que la porción más considerable de los habitantes de un país la forman las personas de medianos recursos económicos y de mayores actividades para el trabajo: la negligencia en el despacho de leyes de esa índole evidenciaría una falta de comprensión de los deberes de justicia social y de verdadera conveniencia pública.

El proyecto de ley que informamos crea notarías especiales anexas a las Cajas de Ahorros de las ciudades más importantes del país; y deja previsto el medio fácil de extender estos servicios a otras localidades, previa autorización del Presidente de la República expedida a solicitud del Consejo Directivo de esas instituciones.

Vuestra Comisión de Legislación y Justicia concede transcendental importancia a esta moción y estima de la mayor conveniencia extender sus beneficios no sólo a esas ciudades sino a todo el país. De ahí por lo que, a la vez que os recomienda que aprobéis dicho proyecto en la forma en que lo ha presentado su autor, os pide que acogáis el artículo final que ha agregado y que tiene por objeto el que los habitantes de todos los departamentos del país que sean imponentes de las Cajas de Ahorros, puedan ser siempre igualmente beneficiados.

Consulta, además, el proyecto del Honorable señor Marín Pinuer disposiciones destinadas a facilitar que los herederos de esos imponentes puedan percibir los modestos ahorros que constituyen la herencia, libres de los crecidos gastos que actualmente soportan, tanto a causa del otorgamiento de testamentos como de la dación de la posesión efectiva; y contiene preceptos de igual justicia y conveniencia social que amparan y fomentan el ahorro de la mujer casada, mediante la debida protección que en la legislación moderna se le viene concediendo.

Como no hemos introducido modificaciones en los artículos del proyecto, aparte de la agregación del artículo final, ya indicado, hacemos nuestros los fundamentos y disposiciones de esa moción y los damos por reproducidos aquí.

Por tanto, vuestra Comisión de Legislación y Justicia os propone que aprobéis el siguiente

#### PROYECTO DE LEY:

Artículo 1.º La Caja de Ahorros de Santiago y la Caja Nacional de Ahorros quedan facultadas para llevar en sus oficinas de Iquique y Serena, Valparaíso, Santiago, Talca, Concepción, Temuco y Valdivia y por empleados de su dependencia, los registros notariales que crea la presente ley.

Art. 2.º Las sucursales o agencias de dichas instituciones podrán también llevar los registros notariales a que se refiere el artículo anterior,

previa autorización del Presidente de la República, expedida a solicitud del Consejo Directivo de las mismas.

Art. 3.o El funcionario encargado de llevar el registro a que se refieren las disposiciones que preceden, tendrá la denominación de "Notario Popular de Ahorros y Préstamos"; será nombrado y removido por el Consejo Directivo de la institución a que pertenezca la oficina; su sueldo será fijado y pagado por la misma institución y estará bajo su dependencia inmediata.

Art. 4.o El Notario Popular de Ahorros y Préstamos, será Ministro de Fe Pública encargado de redactar, autorizar y guardar en su archivo, bajo su responsabilidad, los instrumentos que ante él se otorguen; de dar a las partes interesadas los testimonios que pidieren y de practicar las demás actuaciones propias de los notarios públicos en cuanto se relacionen con las materias de que trata la presente ley.

Art. 5.o El Consejo Directivo de las Cajas de Ahorros dictará el reglamento complementario de esta ley y lo someterá a la aprobación del Presidente de la República.

El mismo Consejo resolverá acerca de la planta de empleados y sus emolumentos, ejercerá la supervigilancia de los notarios populares y dictará las reglas de procedimiento interno que estime oportuno.

Art. 6.o Los registros se formarán por la agregación sucesiva de las hojas que contengan los contratos y según el orden de precedencia de su otorgamiento.

Al tiempo de agregarlas se enumerarán en cifras y en letras; y se estampará en ellas un timbre que indique la fecha, el nombre de la institución y del notario.

El respectivo directorio determinará la época en que cada registro deberá ser encuadernado y empastado y dictará las demás reglas de seguridad que estime convenientes.

Art. 7.o Las hojas serán de papel simple y podrán llevar impreso el formulario de cada contrato con los blancos necesarios a escribir las indicaciones del nombre, profesión u oficio y domicilio de los contratantes, las especificaciones con que figuren en los libros de la institución, cuantía de la operación, fecha del otorgamiento del acto o contrato, vencimiento y las demás que procedan y que el Consejo determine.

Art. 8.o Todo acto o contrato deberá ser firmado por las partes que concurran a él, pudiendo hacerlo otra persona a ruego de aquél que no supiere o no pudiese firmar, ante dos testigos, empleados de la misma institución y por el Notario Popular, quien en el mismo acto deberá timbrar y numerar la matriz conforme a lo dispuesto en el artículo 6.o

Cuando una de las partes contratantes fuere la misma institución, suscribirá el acto o contrato en representación de ella el administrador o agente o el empleado especialmente facultado al efecto por el Consejo.

Art. 9.o Según sea el movimiento de las operaciones o las necesidades lo aconsejaren, podrá

el Consejo disponer que se formen registros separados con cada clase de actos y contratos, o por materias.

Art. 10. Las copias serán dadas en papel común y podrán llevar impreso el formulario del acto o contrato. Los blancos serán llenados conforme lo establece el artículo 7.o Serán autorizadas por el notario popular con su firma y timbre y quedará un ejemplar de ellas en poder de cada parte contratante.

Art. 11. El registro y sus copias tendrán la misma fuerza legal que los protocolos y copias autorizadas por los notarios públicos; y los actos y contratos otorgados en la matriz de tales registros serán considerados como celebrados por escritura pública para todos los efectos legales.

Art. 12. Los abonos, cancelaciones, prórrogas y declaraciones de todas clases sobre los contratos ya otorgados, podrán hacerse en la matriz del contrato original por medio de anotaciones marginales, firmadas por las partes y los testigos y autorizadas por el Notario Popular, debiendo además dicho notario bajo su firma, certificar el hecho en las copias autorizadas que existan en poder de las partes, y agregará además su timbre.

Art. 13. Si se extraviare o inutilizare alguna de las copias autorizadas, el Notario Popular procederá a dar segundas copias sin necesidad de decreto judicial, dejando constancia del hecho tanto en ésta como en la respectiva matriz, con su sello y firma.

En todo caso, las segundas copias llevarán constancia de las anotaciones marginales que aparezcan en la matriz.

Las segundas copias podrán ser renovadas siempre que se produjere nuevamente el caso de extravío o inutilización; y tanto aquellas como éstas, por el solo hecho de estar autorizadas por el Notario especial, tendrán el mérito de la primera copia de la escritura pública para los efectos del número 2.o del artículo 455 del Código de Procedimiento Civil.

Art. 14. Si la institución no fuere una de las partes contratantes, antes de dar las segundas copias el Notario Popular exigirá que el interesado publique avisos por seis días en el periódico que aquél determine.

Publicados los avisos, el mismo notario enviará por correo carta certificada a la contraparte, dándole aviso del hecho de la petición. No se procederá a dar la segunda copia sino después de seis días del aviso por carta.

Si se dedujera oposición, no será admitida sino en el caso de que la obligación aparezca en la matriz cancelada o que se compruebe su extinción por cualquier otro medio legal.

Art. 15. Podrán darse segundas copias con omisión de las solemnidades que establece la disposición que precede; pero en tal caso el notario dejará constancia ante su firma de esta circunstancia, empleando la expresión: "Sin mérito ejecutivo"; y tales copias carecerán de mérito ejecutivo.

Art. 16. En los referidos registros populares se podrán extender los actos y contratos que las expresadas cajas celebren con sus im-

ponentes y los que los imponentes celebren entre sí, a saber:

De cuantía que no exceda de cinco mil pesos de capital: mutuos, cesiones de créditos, prórrogas, remisiones, recibos, cancelaciones, transacciones, compra y venta de bienes raíces, adjudicaciones, permutas, construcciones, servidumbres, capitulaciones matrimoniales, sociedades, comunidades, hipotecas, fianzas, prendas, retenciones y prohibiciones.

De cuantía indeterminada: mandatos, reconocimientos de hijos naturales y legitimación de hijos.

De rentas que no excedan de cien pesos mensuales: arrendamientos, usufructos, uso y habitación, alimentos y rentas vitalicias.

Y en general, toda declaración o modificación relativa a los actos o contratos que preceden.

Art. 17. Los actos, contratos y declaraciones a que se refiere el artículo que precede quedan libres de toda clase de contribuciones; sus copias autorizadas serán dadas gratuitamente, y los conservadores de bienes raíces, procederán a las inscripciones y anotaciones marginales que correspondan, también gratuitamente.

Art. 18. Las copias autorizadas que los conservadores de bienes raíces, notarios públicos y archiveros judiciales extendieren a petición de los notarios populares para la formación de los títulos de propiedad y los certificados de gravámenes y prohibiciones, relativos a bienes raíces cuyo último valor adquisitivo no sea inferior a doce mil pesos, serán dadas en papel común y sin otra retribución que el valor de la escritura manual.

Tales copias las solicitarán los notarios populares cuando sean necesarias para la celebración de aquellos actos o contratos autorizados por la presente ley que interesen a la Caja o a sus imponentes.

Art. 19. Los imponentes de las Cajas de Ahorros podrán disponer por causa de muerte de los bienes que tengan depositados a cualquier título en ellas y de los inmuebles que con tales bienes adquirieran; y al efecto, podrán otorgar testamentos solemnes, abiertos o cerrados, ante el notario popular.

Se tramitarán ante la justicia ordinaria en papel sellado del menor valor y libre de todo derecho arancelario las gestiones tendientes a la ejecución de tales testamentos, a saber: posesión efectiva de la herencia, apertura de testamento cerrado, facción de inventarios, nombramiento de tutores y curadores, de juez compromisario y de administrador de la herencia pro indivisa, y aprobación judicial de la liquidación de la sociedad conyugal y de la partición de bienes.

Las inscripciones prevenidas por el artículo 688 del Código Civil serán practicadas y los certificados respectivos serán dados por los correspondientes funcionarios, libres también de derechos arancelarios y sin necesidad de publicación de avisos en los diarios.

En todo caso, el interesado deberá pagar el valor manual de la escritura y del papel sellado que se usare en los registros, protocolos y libros copiadore de sentencia.

Cuando los bienes de la herencia no exce-

dieren de dos mil pesos y consistieren en dinero o valores mobiliarios depositados en las Cajas de Ahorros, no será necesaria la dación de la posesión efectiva de la herencia para que el administrador de la Caja los entregue a los herederos, previo dictamen del notario popular.

Art. 20. En los testamentos que se otorgaren ante el Notario Popular no podrán actuar como testigos los empleados de la Notaría ni los de la Caja de Ahorros.

Lo preceptuado en el artículo 1061 del Código Civil se extiende a los consejeros, al personal de la Notaría y a los empleados de la Caja de Ahorros y demás personas relacionadas con ellos a que se refiere aquel precepto legal.

Art. 21. La mujer casada administrará y dispondrá libremente, con independencia del marido y de la justicia ordinaria, los valores hasta la suma de cinco mil pesos y sus frutos, que tenga depositados en cualquier forma en la Caja de Ahorros; y de los bienes raíces y derechos constituidos en ellos que con dichos valores adquiriera y sus frutos, a virtud de actos o contratos otorgados ante la Notaría Popular.

Tales valores y bienes serán considerados como aporte matrimonial de la mujer, cualquiera que sea el origen de ellos; y no responderán al cumplimiento de obligaciones del marido o de la sociedad conyugal.

No serán embargables sino a causa de actos o contratos celebrados por la misma mujer por intermedio de la Notaría Popular, los que no afectarán los bienes del marido ni de la sociedad conyugal.

Art. 22. Sin perjuicio de las facultades y privilegios de que actualmente gozan, las Cajas de Ahorros a que se refiere la presente ley, quedan autorizadas para ejecutar operaciones bancarias a favor de sus imponentes, siempre que la cuantía del capital no exceda de cinco mil pesos, y tales operaciones estén exentas de contribuciones fiscales y municipales.

El Consejo Directivo de dichas Cajas de Ahorros dictará los reglamentos a que deberán sujetarse las operaciones mencionadas.

Art. 23. En las ciudades en que la Caja Nacional de Ahorros no tuviera establecido el servicio de la Notaría Popular de Ahorros y Préstamos, ejercerá las funciones de notario popular, con las atribuciones y deberes que indica la presente ley, el notario público más antiguo del departamento.

Para la celebración de actos o contratos ante este funcionario, deberán las partes interesadas, siempre que una de ellas no fuere la misma Caja, exhibir un certificado del administrador o agente de la Caja de Ahorros en que tengan sus depósitos, a fin de acreditar que son imponentes en ella.

Tan pronto como la Caja Nacional de Ahorros establezca el servicio del Notariado Popular en su oficina de la cabecera de departamento, el Notario público le hará entrega de los registros especiales y documentos que hubiere llevado.

Durante el tiempo en que el notario público desempeñe las funciones propias del notario popular, la Caja Nacional de Ahorros le

pagará un sueldo que no podrá ser inferior de la tercera parte del que gane el notario popular de la cabecera de la provincia respectiva o, en su defecto, del de la oficina principal de Santiago".

Sala de la Comisión, Noviembre ... de 1921.—Agustín Correa Bravo.—Manuel J. O'Ryan C.—Manuel Barros C.—Eliás González Medina.—Paulo Marín Pinuer.—Con algunas salvedades. Francisco Bulnes C.—Eduardo Grez P.

El señor RUIZ (Presidente).—En discusión general el proyecto.

El señor SALAS ROMO.—En realidad, señor Presidente, la idea de legislar sobre esta materia, en cuanto se fomenta el ahorro y en cuanto se trata de suprimir derechos arancelarios en ciertos casos, es muy plausible.

En el proyecto que se trae a la discusión de la Cámara en estos momentos, me llama especialmente la atención que la organización de este servicio importa una verdadera revolución dentro del país en la generación de esta clase de organismos.

Llama también la atención—y dejo constancia de ello con especial complacencia—que el Honorable Diputado autor del proyecto, en el artículo 21, se acerca evidentemente a un ideal contenido en el programa del Partido Radical.

El señor MAZA.—Y también en el Partido Liberal.

El señor O'RYAN. — Y en el del Demócrata.

El señor SALAS ROMO. — Entonces, señor Presidente, dada la unanimidad de pareceres que existe en los partidos políticos, tal vez sería llegado el momento de reformar la legislación civil en estas materias.

El señor LISONI.—Tiene razón Su Señoría. Ello es de verdadera urgencia.

El señor YRARRAZAVAL (don Eduardo). —Y la legislación política también.

El señor SALAS ROMO.—Estamos de acuerdo. Encuentro, señor Presidente, que hay verdadera inconveniencia en sustraer a estas Notarías, y a los funcionarios que las desempeñarán de la dirección y supervigilancia que corresponde a los jueces y tribunales superiores sobre los empleados de igual categoría y que se rigen por la Ley de Tribunales.

Estos señores van a depender exclusivamente de los Consejos de las Cajas de Ahorro.

El señor MAZA.—Y estos nuevos Notarios van a ser designados por el Consejo Directivo de las Cajas de Ahorro, el que dictará el reglamento complementario de esta ley.

De manera que vamos a tener así una nueva base para el nombramiento de los que van a ser Ministros de fe.

El señor SALAS ROMO.—La formación de los registros notariales tal como se ordena en este proyecto de ley, no será más que una serie, un conglomerado, de hojas sin las formalidades de los registros de los Notarios Públicos y todo lo cual importa una verdadera inconveniencia para la seguridad de esta clase de registros.

Buscando el autor del proyecto la economía para los que quieran ejecutar actos y contratos ante los Notarios Populares en aquellos contratos que importen menos de cinco mil pesos; les ha impuesto un gravamen oneroso en el artículo 14, en cuanto ahí se establece que antes de dar las segundas copias, el Notario Popular exigirá que el interesado publique avisos por seis días en el periódico que aquél determine.

Saben muy bien los Honorables Diputados cuán caros son estos avisos, especialmente los judiciales, en los diarios de Santiago.

El remedio, pues, sobre esa base, va a resultar peor que la enfermedad.

Además, creo que al mismo tiempo de estudiar este proyecto, habría conveniencia en estudiar la situación económica que se les va a crear a los Notarios Públicos, porque creo que, con este proyecto, van a pasar evidentemente los Secretarios de los Juzgados y los Notarios, a morir de hambre.

El señor LISONI.—Hay un proyecto presentado en el período pasado, por un correligionario de Su Señoría, el señor Burgos Varas, que se refiere a los Secretarios Judiciales y Notarios Públicos.

Establece este servicio por cuenta fiscal y asigna sueldo a esos funcionarios, percibiendo el Estado los derechos correspondientes por medio de estampillas.

El señor SALAS ROMO.—A eso se llegará pero mientras tanto, vamos a ver que toda esa gente se morirá de hambre.

Examinemos algunas de las ideas generales de este proyecto.

En el artículo 16 se dice:

"Art. 16. En los referidos registros populares se podrán extender los actos y contratos que las expresadas cajas celebren con sus imponentes y los que los imponentes celebren entre sí."

Con esta disposición lo que va a ocurrir es aumentar el número de imponentes a las Cajas de Ahorros, pues de esta manera van segura y necesariamente a eliminarse de todos los gastos, todos los pagos que actualmente tienen que hacer en notarías y juzgados. Por ésto yo me imagino que no va a existir en adelante ningún mutuo superior a cinco mil pesos y todos se van a hacer imponentes de las Cajas de Ahorros.

El señor MAZA. — En todo caso, cuando se trate de mayor cantidad se fraccionarán las sumas.

El señor SALAS ROMO. — Exacto. Todo crédito, puede fraccionarse y los Notarios se quedarán entonces mirando a la luna.

En estas mismas condiciones van a quedar todos los contratos y no habrá posibilidad alguna de que los notarios puedan costear siquiera sus gastos, ya que no hay que olvidar que la mayoría de los contratos son inferiores a cinco mil pesos.

Dentro de esta Honorable Cámara hay personas que han desempeñado cargos de esta naturaleza, y podrán decir si efectivamente se podrán servir esos puestos gratuitamente. Segura-

mente los notarios actuales van a abandonar sus puestos y no vamos a tener quiénes los desempeñen.

Me parece que la idea de propiciar el ahorro y disminuir los gastos en los actos o contratos inferiores a cinco mil pesos, se propone realizada en la forma que es inaceptable. Hay un proyecto de reforma de la ley arancelaria y en él se podría encontrar el mismo remedio que se persigue con el proyecto de "Notarios Populares", y todavía sin los inconvenientes que éste presenta.

Hay una contradicción manifiesta en la situación que se produciría cuando exista el Notario Popular, dependiente de la Caja, servido por un funcionario de esa Caja y el Notario público que esté a cargo del protocolo más antiguo en un departamento donde no haya ese nuevo servicio.

Para la celebración de un contrato ante este Notario más antiguo, deberán las partes interesadas, siempre que una de ellas no fuere la misma Caja, exhibir un certificado del Administrador o agente de la Caja de Ahorros en que tenga sus depósitos, a fin de acreditar de que son imponentes en ella; pero cuando figura en el contrato la Caja misma, no es necesario demostrar que el co-contratante es imponente, y eso importa una contradicción con el artículo 16

De manera que basta en este caso que uno sólo de los imponentes o contratantes sea imponente de la Caja de Ahorros para que el contrato se celebre con todas las franquicias que aquí se acuerdan en el artículo 16

Ahora en el artículo 17 se establece que los actos, contratos y declaraciones a que se refiere este proyecto, quedarán libres de toda clase de contribuciones.

De manera que esto va a constituir todavía una disminución de las rentas al Estado, cuando a mi modo de entender todo se subsanaría, aprobando la ley que reforma el Arancel judicial y consiguiendo en ella las necesidades que desea servir el Honorable señor Marín Pinuer. Así en esa forma no se desvirtuarían las funciones que desempeñan hoy los Notarios.

Además el proyecto se refiere a la inembargabilidad de los valores que la mujer casada tenga depositados en las Cajas de Ahorros, excepto en los casos que digan relación con actos o contratos celebrados por ella misma y todavía por intermedio de la Notaría popular.

El señor LISONI. — En la actualidad la Ley de Cajas de Ahorros establece la inembargabilidad hasta por la suma de dos mil pesos sobre depósitos.

El señor SALAS ROMO. — Sobre dinero, señor Diputado; pero aquí se refiere también a bienes raíces mediante la gestión de los cuales se podrán crear verdaderas fortunas.

Y en consecuencia, se van a poder burlar las disposiciones generales de la ley.

Todavía, esto aparece más irregular, si se tiene en cuenta que los contratantes van a tener la seguridad de que la persona con quien contratan es solvente, pero puede burlarlos.

Porque aquí se habla de que tales valores y

bienes serán considerados como aporte matrimonial de la mujer.

El señor DE CASTRO. — No van a tener entonces las mujeres créditos si sus bienes son inembargables.

El señor SALAS ROMO. — Van a carecer de créditos pero no de bienes.

El señor DE CASTRO. — Pero hi hay bienes hay créditos.

El señor SALAS ROMO. — Los bienes los hace esta ley inembargables.

De modo que yo le negaré mi voto a este proyecto sobre el Notariado Popular.

Repito, que lo que procede es reformar la ley arancelaria y no entrar en innovaciones peligrosas y contrarias a nuestros hábitos judiciales.

El señor LISONI. — Yo encuentro una cosa más grave que la que ha hecho notar el Honorable Diputado por Santiago, y ella consiste en que en el proyecto en debate se quiere dar un carácter determinado a una institución que puede considerarse como de carácter privado.

Es ministro de fe, cualquier Notario designado por S. E. el Presidente de la República, previa la terna de la Corte respectiva y en cambio aquí se crea un funcionario designado por el Administrador de la Caja de Ahorros.

Por eso es punto principalísimo que la Cámara debe resolver antes que todo si las Cajas de Ahorros son instituciones públicas o privadas. Si son instituciones públicas, los nombramientos podrían hacerse siempre que los funcionarios cumplieran con los requisitos exigidos por la Ley Orgánica de Tribunales, pero si son instituciones privadas, ¿cómo podrían efectuarse esos nombramientos en individuos no sujetos a la fiscalización de los Poderes Públicos ni a las condiciones determinadas por las leyes?

Creo que esta es la base capital para el estudio de este proyecto.

Se ha dicho en este recinto y se ha sostenido con calor que la Caja Hipotecaria no es institución pública, y aún se le ha negado de modo terminante este carácter; en cambio a estas Cajas de Ahorros, que son simplemente entidades dependientes de aquélla, se les daría carácter público.

MI opinión personal es diversa respecto de la Caja Hipotecaria. He demostrado ante la Cámara que es institución pública y sujeta a la fiscalización del Congreso.

Creo, pues, que este proyecto deberá reformarse en esta parte, es decir, quitar toda intervención a instituciones extrañas al organismo judicial, y al mismo tiempo habrá que tomar en cuenta lo que dispone la Ley Orgánica de Tribunales, acerca de los Notarios Públicos, los cuales no podrán ser individuos que dependan de corporaciones privadas y de otras entidades que les sustraigan de las responsabilidades y de la dependencia y tuición de las autoridades judiciales, sin contar, por otra parte, con los requisitos especiales que deben cumplir, como son el título de abogado, figurar en las ternas que forme la Corte de Apelaciones respectiva, etc.



De otro modo no podría desempeñar este cargo una persona que no reuniera estas condiciones. Fijese la Cámara lo que resultaría si la Caja Hipotecaria se lanzara en todo el país al nombramiento de Notarios...

Yo quisiera que la Cámara dejara previamente establecido si estas instituciones, de las cuales se pretende crear este funcionario, son instituciones de carácter público o privado.

A su turno formularé indicación a este respecto.

El señor MARIN PINUER. — En cablegramas que últimamente ha publicado la prensa, he tomado conocimiento de que las naciones europeas, como Francia, Inglaterra, Italia y otras, han visto después de la guerra mundial, que el medio para resolver en sus países la situación económica, y el más importante, es precisamente el crear y facilitar el desarrollo de los pequeños créditos y préstamos.

Así vemos que la Cámara francesa acaba de dictar una ley no sólo amparando esta idea, sino que votando cincuenta millones de francos para efectuar pequeños préstamos. Esto lo han declarado los Parlamentos europeos y lo han reconocido sus Gobiernos.

Las personas ricas en todo país son muy pocas, mientras que la gente modesta de pequeñas fortunas constituyen la inmensa mayoría. Y esta gente son los ciudadanos de trabajo, son las verdaderas abejas de la sociedad y, sin embargo, carecen del crédito para poder desarrollar sus negocios.

Es necesario tener presente que así como el agua fertiliza los terrenos de regadío, — porque el terreno de rulo produce poco y el terreno de riego mucho más, — lo mismo pasa con el crédito en el comercio humano, la falta de crédito en un comerciante equivale a un terreno sin riego, de rulo; en cambio, el crédito viene a desempeñar el papel del verdadero riego, pues con él el pequeño fabricante, el pequeño industrial o comerciante harán mejor sus negocios, harán sus fortunas privadas; y del conjunto de las fortunas privadas formamos la riqueza pública.

De modo que estas son las razones que en este caso se han tenido en cuenta para decir que el medio de sacar de la postración económica en que se encuentran estos países, es dictar todas las leyes que vayan en beneficio del pequeño propietario, industrial, fabricante o comerciante.

Ahora, ¿cómo dictaríamos leyes protectoras del pequeño crédito si al mismo tiempo no creamos instituciones que vengán a disminuir los gastos que actualmente se originan a quienes desean contraer pequeños préstamos?

Se ha dicho que la Caja de Crédito Hipotecario hace préstamos de \$ 2,000 o \$ 3,000, pero la Caja exige para esto el nombramiento de un perito tasador, la presentación de títulos de 30 años, exige un certificado de prohibición de gravámenes de 30 años, exige la inscripción de escrituras de préstamos y después la cancelación de esa escritura, y después otra cancelación de escritura. Total que entre escrituras, certificados, títulos de dominio, perito tasador, etc., sabemos que

a toda persona que vaya a la Caja a solicitar un préstamo tiene que hacer estos gastos, que suben de \$ 500. ¿Cómo podría soportar este gravamen un pequeño industrial que va a solicitar un préstamo de \$ 1,000 de esta institución?

¿Cómo puede dar un trabajo honrado \$ 500 para pagar o cubrir estos gastos muertos cuando se solicita un préstamo de \$ 1,000, y al mismo tiempo ese capital dejar utilidades para el comerciante?

Esto humanamente no puede exigirse.

De modo que es preciso, indispensable, para que realmente las leyes vayan a servir a los pequeños créditos, crear esta institución del Notariado Popular.

Y ¿dónde se puede establecer?

Yo lo he pensado mucho antes de redactar el proyecto.

He visto que existe en el país una institución respetabilísima, como es la Caja de Ahorros, que inspira confianza a todos los habitantes del país, de los hombres de gran fortuna, y de los hombres de pequeñas fortunas, que es administrada honradísimamente, que esa institución inspira a todos la más plena confianza, donde jamás se ha perdido un sólo centavo del dinero de los pobres. Entonces, esa institución es la llamada a establecer este servicio.

¿Y esta institución, qué tiene en sus cajas como 200 millones depositados por las clases obreras, modestas, a quién presta hoy su dinero? ¿Es al pueblo que ha hecho los depósitos? ¿Es a la gente modesta que ha llevado sus ahorros a la Caja? No, Honorable Cámara; a esos no les presta, porque no está facultada. Si esa gente necesita 500 pesos para librarse de la quiebra, porque se le vence una letra de cambio, aunque lleve como garantía una casita de 10,000 pesos, no se le presta; y ese desgraciado se arruina. Esos 200 millones de pesos en depósitos son prestados únicamente a las clases ricas. Así un dueño de una hacienda o de un palacio necesita, supongamos, 100 mil pesos, va a la Caja y ésta se los presta en bonos, que son llevados a la Bolsa, donde se venden, y que son allí adquiridos por el comprador más fuerte, que es la Caja de Ahorros. Y es así cómo el dinero de los pobres, de las clases modestas, viene a servir únicamente a las clases ricas y jamás a las pobres.

Es necesario tomar algunas medidas para que la clase pobre pueda gozar de estos beneficios, y mucho más si es con su propio dinero.

Si el dinero de estas Cajas de Ahorros pertenece a los pobres, lógico es que vaya a servir a esos obreros que los han ahorrado. Esto es lo que debe hacerse.

Yo sé de un propietario, de un hombre modesto que tiene una casita de diez mil pesos; este hombre es casado, y como su familia ha aumentado, necesita agregar una pieza más, y para hacerlo, necesita dos mil pesos, a fin de construir esa pieza más.

No tiene a quién ocurrir. Los Bancos no le prestan, y si le prestan, lo harían con tales gastos notariales y de conservador, que se le impondría una carga extraordinaria, lo que importaría la pérdida de la utilidad del préstamo, o la anu-

lación del crédito. ¿Qué hace en estos momentos el propietario?

No tiene otro camino que ocurrir, que caer en manos del prestamista usurario, que le cobra el 40 o 50 por ciento.

Estos individuos prestan a un año plazo a lo sumo y capitalizan el capital con los intereses; y al conjunto de los capitales e intereses cobran todavía el 12 o/o. ¿Y qué ocurre después? Que a fin del año no puede el infeliz deudor pagar la obligación con tan crecidos intereses; y entonces viene la ejecución, el embargo y el remate de la casa de ese obrero modesto que ha caído en manos de la usura, porque no hay una institución respetable que pueda servir estas necesidades de crédito que tiene la gente modesta, como todo el mundo.

Yo he recibido, señor Presidente, una carta que me ha impresionado hondamente. Es de un obrero que me relata este caso: Me dice que un honrado obrero, un talabartero, compró con sus economías que alcanzaban a tres mil pesos, por medio de la Caja de Ahorros, una casita. Este hombre era trabajador, sin vicios, no se emborrachaba. Por eso pudo hacer economías y comprar esta casita con la ayuda de la Caja, en seis mil pesos.

Murió después este obrero, dejando a su viuda y cuatro hijos menores sin recursos. Resultó que la viuda no pudo continuar pagando el saldo del precio insoluto, por mensualidades, como se hace en la Caja de Ahorros, porque no tenía recursos. Trabajaba esta pobre mujer hasta las tres o cuatro de la mañana con la aguja para mantener a sus pequeñuelos; y debido al trabajo excesivo, enfermó de tisis.

Trató de vender la propiedad y pidió para ello autorización a la Caja de Ahorros, pero no pudo hacerlo porque la Caja no pudo atender su pedido para recuperar sus tres mil pesos de esta manera.

La Caja le dijo: Para poder vender esta propiedad es necesario la autorización de un curador de sus cuatro hijos menores de edad, es necesario pedir la posesión efectiva de la herencia, publicarla e inscribirla. En seguida necesita obtener que se la nombre curadora de sus cuatro hijos, con vista del Defensor de Menores. Todavía necesita pedir permiso a la justicia para subastar la propiedad con la vista del Defensor de menores.

Según las cuentas matemáticas y exactas que le sacaron, necesitaba 500 pesos para llevar a efecto todas estas diligencias, los cuales tenía que entregarlos anticipadamente.

Esta pobre viuda no tenía los 500 pesos y no pudo, por consiguiente, obtener que le hicieran las diligencias ya citadas.

Entretanto, la persona que ocupaba la casita, pues estaba arrendada, se percató de que la viuda no tenía la posesión efectiva de la herencia y que carecía de autorización para cobrar los cánones de arriendos y no le pagó más; no percibía la viuda los cánones de arriendo y por otro lado estaba en la obligación de servir las mensualidades a la Caja de Ahorros.

En esta situación pasaron dos años, hasta que la Caja hizo la ejecución, nombró curador ad-litem, siguió todos los trámites del juicio, hasta sacar a remate la propiedad, dando por resultado la pérdida íntegra de los tres mil pesos, fruto del ahorro de largos años de trabajo del jefe de esa familia, que fué así a la miseria, quedando esos niños sin amparo al morir su madre de tisis; por lo que ese ciudadano, por caridad, recibió a dos de los hijos, para que no se murieran de hambre.

La historia de este hombre es la de cien, la de mil más; se pierden así no sólo los ahorros sino hasta las casas que se compran por intermedio de la Caja de Ahorros, en caso de muerte del jefe de familia.

Mucho más grave es esta situación cuando no se tiene el auxilio de la Caja de Ahorros para comprar una propiedad o cuando el pequeño industrial, el pequeño comerciante, que quiere dar un mayor jiro a su negocio, no puede hacerlo por no disponer de crédito siquiera por dos o tres mil pesos, que pueden constituir hasta su salvación.

Es así como un hombre lleno de vida y de vigor de 25 o 30 años de edad, que emplea toda su actividad en un negocio de dos a tres mil pesos de capital, que apenas le da lo necesario para mantener a su mujer y a sus hijos, podría cambiar de situación, si pudiera obtener tres o cuatro mil pesos para ensanchar su negocio; y entonces con la misma actividad, con la misma juventud podría hacer la felicidad de su hogar, podría hacer la riqueza de ese hogar, y de la riqueza de todos los hogares vendrá la riqueza pública del país.

Señor Presidente, los países de Europa, países viejos, llenos de experiencia, han reconocido esta necesidad y han dicho: abramos la puerta de par en par al pequeño crédito. Aún más, la Cámara francesa ha destinado 50 millones de francos para facilitar estas operaciones.

En el proyecto en debate no se impone un sólo centavo de gasto al Fisco, por lo que no se puede decir que en los momentos actuales, de crisis profunda en este país, no pueda despacharse porque importe un desembolso. Nada, ni un centavo de gasto, irroga este proyecto, que va en exclusivo beneficio de la clase modesta y de la nación entera.

Tampoco este proyecto hiere los intereses de los funcionarios públicos a que se refería el Honorable Diputado señor Salas Romo. Es este un error de Su Señoría.

Yo, como autor de este proyecto, que he meditado profundamente, con toda detención, he comprendido que no se hieren esos intereses.

En primer lugar, estas operaciones de menos de 5 mil pesos no las hace actualmente la Caja de Ahorros; de manera que ningún Notario Público se va a sentir perjudicado con la creación de este Notariado Popular, porque se van a otorgar en virtud de esta ley algunos contratos que en el momento actual no se otorgan, porque no se hace ahora por la Caja de Ahorros ningún préstamo.

En seguida, ¿qué diligencias son aquellas en que los secretarios de juzgados no van a percibir derechos arancelarios, por lo que han hecho creer al Honorable señor Salas Romo estos funcionarios judiciales que se van a morir de hambre?

Como va a oír la Honorable Cámara, esta no es sino una confusión que ha podido sufrir el criterio del Honorable Diputado.

Los derechos que van a perder los Secretarios de Juzgados son los que voy a expresar.

Este proyecto faculta a los imponentes de las Cajas de Ahorros, a los que han llevado a ellas sus pequeñas ahorros, para hacer testamento en Notaría popular; porque no es posible que cuando muere una persona dejando una suma de mil pesos o doscientos pesos, pongamos por caso, en las Cajas de Ahorro, exija esta institución para hacer entrega de ese pequeño capital a los herederos que ha dejado esa persona la posesión efectiva de la herencia, inscripciones en el Conservador, etc., etc., gastos esos que se llevarían los 200 pesos.

Entonces, el proyecto dice: ese imponente de la Caja de Ahorros podrá otorgar testamento en la misma Notaría respecto a los pequeños ahorros que ahí tiene; y esos testamentos recibirán su ejecución una vez fallecido el imponente, libre de derechos arancelarios.

Pues bien, fallece el imponente que ha hecho testamento; se presenta entonces ese testamento a la justicia y en ese caso no tienen derechos los Secretarios de Juzgados, porque no es justo que un Secretario de Juzgado vaya a cobrar derechos arancelarios a un modestísimo hogar que va a buscar una herencia de 500 ó 600 pesos, alcanzados a reunir por la virtud del ahorro y de la economía. No es posible que ese Secretario de Juzgado cobre a este modestísimo ciudadano los mismos derechos arancelarios que cuando se trata de un testamento que hace el poseedor de un millón de pesos; porque la ley no hace hoy diferencias a este respecto; si fallece quien deja 300 pesos por toda fortuna, el Secretario de Juzgado cobra 20 pesos; y si muere un ciudadano que deja diez millones, el Secretario le cobra los mismos 20 pesos, el Conservador le cobra también los mismos derechos y todos los gastos en que se incurre son los mismos para ambos.

¿En qué se van a perjudiciar los Secretarios de Juzgados porque algunas cuantas personas de pequeña fortuna pidan la posesión efectiva de bienes exigüos en testamentos otorgados en la Notaría Popular, y tal posesión efectiva se tenga que tramitar gratuitamente?

Esto no es la ruina de los Secretarios. El Secretario tiene un puesto que cuando está vacante se presentan 500 postulantes a disputarlo, aquí donde la empleomanía es endémica. 500 personas entran a pelear el puesto y al fin uno es favorecido; y a ese ¿no se le puede imponer la carga de servir gratuitamente a la gente pobre? ¿Es una carga que se exima de pago de derechos cuando se trata de gente modestísima? La Nación da a ese Secretario los medios para vivir holgadamente y no creo que se haga una

injusticia cuando se obliga a ese Secretario a hacer esta tramitación gratuitamente en favor de aquella porción de sus conciudadanos que apenas tienen para comer.

Yo no voy a hablar más para no quitar tiempo a la Cámara y ruego al señor Salas Romo que permita el despacho del proyecto; y estoy cierto de que las atinadas observaciones que haya formulado se tomarán en cuenta en la discusión particular.

Puede el proyecto tener sus defectos, el ha sido elaborado por el modesto ciudadano que habla y puede, naturalmente, haber incurrido en muchos errores; más, con las luces de mis Honorables colegas, seguramente saldrá una buena ley.

He presentado este proyecto en mis ansias de servir los intereses de la gente modesta y de servir a mi país en la medida de mis escasos medios pero de mi gran voluntad y patriotismo.

VARIOS SEÑORES DIPUTADOS.— Muy bien.

El señor DE CASTRO.— ¿Por qué no aprobamos en general el proyecto?

El señor JORQUERA.— Debo comenzar, señor Presidente, por manifestar que soy culpable de una omisión porque hasta el momento en que se ha dado lectura al interesantísimo proyecto presentado por el Honorable Diputado por Santiago, señor Marín Pinuer, no me había preocupado de esta materia; pero al oír la lectura que se ha hecho de él he llegado así **grosso modo, prima facie** a la conclusión de que este proyecto necesita mayor estudio.

Las mismas observaciones que ha formulado el Honorable Diputado por Santiago me confirman plenamente en esta idea.

Como mi Honorable colega el Honorable señor Salas Romo ha manifestado hace un momento, el proyecto en estudio altera por completo la base de toda nuestra organización institucional, principalmente en lo que se refiere a la organización del poder judicial.

No respeta este proyecto el principio fundamental de la separación de los poderes públicos, que se ha preconizado en todo tiempo y que hoy se trata de llevar a la realidad.

Bastaría esta sola consideración para indicar la necesidad de estudiar este asunto con mayor interés. Si fuera posible, yo pediría que volviera a comisión este proyecto a fin de que se le conformara con las reglas generales de nuestro régimen institucional y de que se evitaran los defectos de que indudablemente adolece.

El señor MENA LARRAIN.— Una vez aprobado en general.

El señor SILVA SOMARRIVA.— Se podría aprobar en general y mandarse en seguida a comisión.

El señor JORQUERA.— Yo no tengo inconveniente en aceptar este temperamento, siempre que se me dé respuesta a la pregunta que voy a formular.

El Honorable Diputado por Santiago, señor Marín Pinuer, manifestó la necesidad— en la cual todos concurrimos menos de las Cajas de

Ahorros faciliten a los pequeños propietarios, a la gente de escasos recursos, los medios para desarrollar sus actividades. Ahora bien, yo pregunto, ¿cuál es la disposición de este proyecto que autoriza a las Cajas de Ahorros para ejecutar estas operaciones?

El señor MARIN PINUER.—El artículo 22, Honorable Diputado.

El señor JORQUERA.—¿Cómo dice?

El señor MARIN PINUER.—El artículo 22 dice:

“Art. 22. Sin perjuicio de las facultades y privilegios de que actualmente gozan, las Cajas de Ahorros a que se refiere la presente ley quedan autorizadas para ejecutar operaciones bancarias a favor de sus imponentes siempre que la cuantía del capital no exceda de cinco mil pesos, y tales operaciones estarán exentas de contribuciones fiscales y municipales.

El Consejo Directivo de dichas Cajas de Ahorros dictará los reglamentos a que deberán sujetarse las operaciones mencionadas”.

El señor JORQUERA.— No encuentro yo que la lectura de este artículo evacúe la consulta que formulé, porque saben muy bien mis Honorables colegas que las operaciones bancarias son mercantiles, y según tengo entendido, el propósito que se persigue con este proyecto es facilitar los préstamos civiles, que no son operaciones bancarias.

El señor MARIN PINUER.—Se hacen también préstamos civiles en los Bancos. Todo pagaré u operación en un Banco, es civil, menos el contrato de cuenta corriente, que es esencialmente comercial. Vaya al Banco de Chile Su Señoría, solicite \$ 20,000 en préstamos y habrá contraído una obligación civil y no comercial.

El señor JORQUERA.—Mis Honorables colegas saben sobradamente bien que en las instituciones bancarias se hace una distinción fundamental entre estas dos clases de mecanismos: los Bancos mercantiles, que se distinguen de los hipotecarios porque hacen préstamos a corto plazo y los Bancos hipotecarios que se distinguen de los mercantiles porque hacen préstamos, podríamos decir, a largo plazo.

Las operaciones bancarias, en la estricta acepción de la palabra, son operaciones a corto plazo, y son siempre mercantiles.

El señor SILVA CORTES. — Exacto. Tiene perfecta razón Su Señoría en cuanto manifiesta que las operaciones bancarias, genéricamente consideradas, son esencialmente mercantiles.

Yo creo que no es particularmente a las operaciones bancarias, que son actos de comercio, a lo que ha debido referirse este proyecto, sino a los préstamos, lisa y llanamente, que las Cajas de Ahorros, puedan hacer a sus imponentes.

Me parece que esta modificación en la discusión particular estaría perfectamente justificada, pues, como dice muy bien el Honorable Diputado por Concepción, las operaciones de Banco, considerados en conjunto, son el rigor mercantiles.

El señor MARIN PINUER.—Yo usé en este proyecto las palabras operaciones de Banco, para comprender en ellas no sólo los préstamos sino que los descuentos de letras por pequeñas cantidades, que muchas veces suele convenir hacer a las Cajas de Ahorros.

El señor JORQUERA.—Dentro de mi propósito de no obstaculizar el despacho de este proyecto y precisamente con el fin de facilitarlo, en la mejor forma posible, debo todavía hacer en breves términos dos observaciones de carácter fundamental.

Con este proyecto vamos a alterar en su base fundamental la organización de nuestro poder judicial y a entregar a una institución particular estas funciones de Ministro de fe que el proyecto encomienda a las Cajas de Ahorros.

El señor MARIN PINUER.—Acepto, señor Diputado, todo lo que signifique un perfeccionamiento de este proyecto.

Así, si se desea que el nombramiento de estos funcionarios sea hecho por el Presidente de la República, previa terna formada por el Juzgado respectivo, perfectamente, yo lo acepto.

El señor JORQUERA.—Entonces tendríamos que ir a la redacción de otro proyecto para dar una organización de carácter judicial a ese servicio; porque no vamos a encomendar funciones de esta naturaleza a empleados particulares.

El señor MENA.—Podríamos aprobar este proyecto en general y mandarlo a Comisión.

El señor MARIN PINUER.—Si el Honorable Diputado hubiera leído una indicación que tengo formulada y que, impresa, está en la mesa de todos los señores Diputados, vería que en cierto modo ya he consultado la idea a que Su Señoría se refiere.

La indicación dice así:

Reemplazar el artículo 23 por el siguiente:

“Artículo 23. El Presidente de la República podrá nombrar notarios populares en las localidades, sean o no cabeceras de provincias o de departamentos, en que la Caja Nacional de Ahorros no los haya creado o no estén en funciones. Dichos funcionarios tendrán los deberes, atribuciones y derechos arancelarios de los notarios públicos; y llevarán los registros y desempeñarán su cargo con arreglo a las leyes comunes.

En esos mismos registros se extenderán también los actos o contratos que indica el inciso 2.º del art. 16 de la presente ley y las partes no quedarán obligadas a pagar sino el valor de la escritura manual y el papel sellado que ocuparen de la matriz. Será aplicables a estos actos y contratos lo dispuesto en los artículos 12, 13, 14, 15, 17 e inciso 1.º del 18 de esta ley.

Intertanto no entre en ejercicio de sus funciones en la cabecera de algún departamento, el Notario Popular que está autorizado para nombrar la Caja Nacional de Ahorros, podrá

el Presidente de la República, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 1.º, designar para que desempeñe sus funciones al respectivo Notario Público más antiguo; y será aplicable en este caso lo dispuesto en el inciso que precede. Durante el tiempo que el Notario Público sirve el cargo de Notario Popular, se le faculta para cobrar sus derechos arancelarios con un 20% de recargo, como compensación de los servicios gratuitos que le impone la Notaría Popular.

El señor JORQUERA. — Continúo, señor Presidente.

Todavía, refiriéndome a las observaciones de fondo que vengo formulando en breves términos, yo quisiera saber cuál va a ser la influencia que este proyecto tendrá, una vez aprobado, sobre el sistema tributario en general, sobre las rentas nacionales.

Si se exime del pago de contribución a todos o a casi todos los actos de que se refiere el art. 16, como bien ha dicho el Honorable señor Salas Romo, todas las operaciones se fraccionarían para evitar el pago de derechos.

De manera que casi toda la contribución de timbres y estampillas, por lo menos en la parte que se refiere al empleo de papel sellado, va a quedar suprimida.

¿Cuál será entonces la influencia que esto va a tener con las entradas de la Nación? ¿Podemos atentar en esta forma contra nuestras fuentes de recursos en estos momentos de profunda crisis fiscal?

El señor MARIN PINUER.—Se podría modificar esta parte del proyecto en la discusión particular para evitar el fraccionamiento de los créditos, impidiendo, por ejemplo, que por una misma persona se hagan operaciones que en conjunto sumen más de \$ 5,000, dentro de tres meses de la primera operación, o dentro del término que la Honorable Cámara crea conveniente.

El señor JORQUERA.—Pero el Honorable Diputado acaba de manifestar que la inmensa mayoría, que casi la totalidad de los habitantes de nuestro territorio son gente de escasos recursos.

Esta gente de escasos recursos tiene que realizar operaciones de pequeña cuantía que, según este proyecto, van a quedar exentos de contribución en su casi totalidad. De manera que vamos a privar, en estos momentos de crisis profunda, al Estado de una de las fuentes más fecundas de entradas.

El señor MARIN PINUER.—Acepto entonces, el impuesto de las estampillas correspondientes.

Como Su Señoría sabe, los capitales por los cuales se harán transacciones en este servicio, no serán subidos.

Así no se demoraría más la discusión general.

En la discusión particular del proyecto, puede agregarse este impuesto.

El señor JORQUERA.—Yo desearía, además, señor Presidente, saber la opinión que en

esta parte merece el proyecto al señor Ministro de Hacienda.

Supongo que a una de las próximas sesiones que se celebrarán para este asunto, asistirá el señor Ministro y dará la opinión del Gobierno sobre esta materia.

Todavía quiero referirme a otra circunstancia.

Las Cajas de Ahorros, autorizadas por la ley del año 55, que creó la Caja de Crédito Hipotecario, sólo han venido a ser una realidad desde el año 1904, en el que se dictaron reglamentos, primero, para el establecimiento de una Caja de Ahorros en Iquique, y, después, para el establecimiento de una Caja Nacional de Ahorros en Concepción.

Estos reglamentos fueron elaborados por el Directorio de la Caja de Crédito Hipotecario y sometido a la aprobación del Presidente de la República, y se encuentran en el "Boletín de Leyes y Decretos" correspondiente.

Pero estas Cajas de Ahorros, en mi modo de entender, no han desempeñado las funciones que les corresponden. Se quiso, con ellas, fomentar, como el nombre lo indica, el ahorro popular; pero la práctica ha demostrado que forman todas las oficinas de las Cajas de Ahorros algo así como los tentáculos de un enorme pulpo que se extiende de un extremo a otro de la República, para arrebatar a las provincias los ahorros de sus habitantes, a fin de traerlos a la capital e invertirlos en bonos de la Caja de Crédito Hipotecario.

Acaba de decir Su Señoría que los depósitos del público en las Cajas de Ahorros alcanzan a doscientos y tantos millones de pesos. Yo me he impuesto hace poco por un artículo de prensa de que esos depósitos suman 221 millones de pesos.

Pues bien, yo me pregunto ahora: ¿cuánto, de esa enorme cantidad, se ha invertido en favor de las propias provincias que han contribuido a la formación de estos fondos?

La Caja de Ahorros de Concepción tiene imposiciones, por valor de doce millones de pesos.

No he podido averiguar a cuánto ascienden los préstamos que se hayan hecho en Concepción; pero tengo entendido que no suben de uno y medio o dos millones de pesos.

Y si de aquí nos vamos a provincias más lejanas, a las menos favorecidas por la benevolencia de los Poderes Públicos, si nos fijamos por ejemplo, en lo hecho en Llanquihue, en Valdivia, en Chiloé, tal vez encontraremos que, en el mejor de los casos, el uno por ciento de las imposiciones que se hacen en las Cajas de Ahorros ha ido a favorecer a los ciudadanos de esas provincias.

El señor MARIN PINUER.—Este proyecto viene a remediar el mal que apunta Su Señoría.

El señor JORQUERA.—En estas condiciones, ¿será posible que entreguemos este servicio a las Cajas de Ahorros que en lugar de estar haciendo el beneficio que debían, están causan-

do males a todo el territorio al acarrear los capitales de todas las provincias a la capital?

¿Vamos a darle a esta institución una mayor suma de atribuciones, vamos a colocar en sus manos la facultad de servir de Ministro de fe, de autorizar todos los actos y contratos que por intermedio de ella se celebren, vamos a permitir que se convierta en la fuerza más poderosa de la República?

Yo creo que esto es absolutamente inaceptable.

Se propone que aprobemos en general la idea de legislar sobre esta materia. Yo aceptaría este temperamento; pero siempre que no fueran las Cajas de Ahorros las que tuvieran a su cargo las funciones a que se refiere este proyecto, sino otras instituciones, de preferencia del Estado; pero no esta institución que he calificado como un enorme pulpo cuyos tentáculos se extienden por el territorio de toda la República.

En este proyecto de ley, que sólo he leído en estos momentos, me llama la atención que así casi incidentalmente, en uno de los últimos artículos perdido entre otros muchos, vinieran a aparecer las funciones que se dan a este organismo.

Yo creo que debería comenzarse por decir qué es lo que va a ser el Notariado Popular.

Pero, durante la historia del proyecto fui viendo, con sorpresa, que pasaban uno y otro y otro artículo y yo no podía imponerme de qué se trataba.

Hasta que al fin vine a tropezar con el artículo 16 en que se dice:

"En los referidos registros populares se podrán extender los actos y contratos que las expresadas Cajas celebren con sus imponentes y los que los imponentes celebren entre sí"; y hace en seguida una enumeración de ellos.

El señor RUIZ (Presidente). — No hay número, Honorables Diputados.

(Después de llamar durante cinco minutos).

El señor RUIZ (Presidente).—Se ha llamado durante el tiempo reglamentario, y como no hay número en la Sala, se levanta la sesión.

En el momento de levantarse la sesión se encontraban presentes en la Sala los siguientes señores Diputados:

Castro de, Correa Bravo, Cruzat don Aníbal, González don Luis A., González Medina, González don Juan B., Guerra, Gutiérrez, Jorquera, Marín Pinuer, Maza, Medina, Mena, Larraín Moreno, Navarrete, Padilla, Pizarro, Pouchucq, Rodríguez don Aníbal, Salas Romo, Silva Cortés, Silva Somarriva, Vega de la, Yrarrázaval don Eduardo.